

INFORMES JURÍDICO-PRÁCTICOS



DIEZ PUNTOS CLAVES SOBRE LOS JUBILADOS PARCIALES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

PABLO MARTÍNEZ-BOTELLO

Graduado Social

Fecha de recepción: 13-1-2016
Fecha de aceptación: 27-1-2016

Resumen: Se establece un mayor control en el cobro de las prestaciones de incapacidad temporal de los trabajadores que tengan establecido con su empresa un contrato de jubilación parcial.

Palabras clave: Jubilado parcia, incapacidad temporal, I.T., subsidio, pago directo.

DIEZ PUNTOS CLAVES SOBRE LOS JUBILADOS PARCIALES EN SITUACIÓN...

El pasado 20 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración; orden que ha entrado en vigor el 1 de diciembre de 2015.

Como quien no quiere la cosa, en su disposición adicional segunda deja caer una importante modificación no exenta de polémica, y que es la relativa al cobro del subsidio de incapacidad temporal por parte de los trabajadores jubilados parcialmente. En los siguientes diez puntos nos proponemos dar respuesta sus cuestiones más prácticas.

A partir del 1 de diciembre de 2015, los trabajadores jubilados parcialmente que pasen a situación de Incapacidad Temporal, tanto por Contingencias Comunes (Enfermedad Común o Accidente no Laboral), como por Contingencias Profesionales (Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional) deberán solicitar personalmente y por escrito (en modelo al efecto) el cobro del subsidio de I.T. a la Entidad Gestora correspondiente. Para ello, la empresa deberá facilitar a los mismos el correspondiente Certificado de Empresa.

1. ¿QUÉ IMPLICA ÉSTO?

Pues que ya no será la empresa quien le abone en la nómina el correspondiente subsidio de I.T., sino que será la Entidad Gestora quien lo haga.

2. ¿QUIÉN ES LA ENTIDAD GESTORA ANTE LA QUE EL TRABAJADOR TIENE QUE HACER LA SOLICITUD?

En el caso de Contingencias Comunes, la solicitud la presentará el empleado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o ante la Mutua de Accidentes; siempre que en este último caso la empresa tenga suscrito con la Mutua el correspondiente convenio de gestión de tales Contingencias Comunes.

En el caso de Contingencias Profesionales, la solicitud la presentará el empleado ante la Mutua de Accidentes de Trabajo o ante el INSS; siempre que en este último caso la empresa tenga suscrito con el Instituto Nacional de la Seguridad Social la cobertura de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

3. ¿TIENE LA EMPRESA QUE FACILITARLE ALGUNA DOCUMENTACIÓN AL TRABAJADOR?

Si, la empresa tiene que facilitarle al trabajador el preceptivo certificado de empresa.

4. ¿CÓMO SOLICITA EL TRABAJADOR EL SUBSIDIO?

El subsidio se solicita en el modelo oficial que facilita la Mutua de Accidentes o, en su caso, el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5. ¿QUÉ PLAZO HAY PARA HACERLO?

Ha que solicitarse a partir del momento en que al trabajador le extiende el facultativo el correspondiente parte de baja médica; teniendo un efecto retroactivo de tres meses.

INFORMACIÓN LABORAL

6. ¿QUÉ EFECTOS TIENE ESTO EN LA NÓMINA DEL TRABAJADOR?

Depende de si nos encontramos ante una Contingencia Común o ante una Contingencia Profesional.

En el caso de Contingencia Común, la empresa abonará en la nómina el subsidio que legalmente le corresponda al empleado referido al periodo que va desde la baja médica y hasta el día 15º de la misma. A partir del día 16º de la baja el subsidio lo recibirá el trabajador a través de la Entidad Gestora correspondiente; que es lo que se conoce como «Pago Directo».

En el caso de Contingencia Profesional, el día de la baja será a cargo de la empresa; es decir que el trabajador lo cobrará a través de su nómina, y a partir de día siguiente el subsidio que legalmente le corresponda lo cobrará a través de la correspondiente Mutua de Accidentes de Trabajo; que es lo que se conoce como «Pago Directo».

7. ¿EL MÉDICO DEBE CONTINUAR EMITIENDO PARTES DE CONFIRMACIÓN?

Si, el médico debe seguir emitiendo los respectivos partes de confirmación de baja al trabajador para que este los presente en la empresa.

8. ¿QUÉ GESTIONES HACE EL INSS Y LA MUTUA?

La correspondiente Entidad Gestora, además de pagar el subsidio al trabajador, una vez éste lo solicite, comunicará a la empresa el inicio del abono del mismo en régimen de Pago Directo, así como su finalización.

9. ¿AFECTA LA ORDEN ESS/1187/2015, de 15 DE JUNIO A LOS JUBILADOS PARCIALES QUE YA SE ENCONTRARAN EN SITUACIÓN I.T. AL 1 DE DICIEMBRE DE 2015?

Si les afecta. Según criterio de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social la nueva norma afecta a los procesos de I.T. que estuvieran vigentes al 1 de diciembre de 2015; fecha de entrada en vigor de la citada norma.

10. ¿QUÉ IMPLICA ESTE CARÁCTER RETROACTIVO DE LA NORMA?

Por lo visto, el que la Entidad Gestora (INSS o Mutua) deberá comunicar a las empresas el momento a partir del cual deben cesar el Pago Delegado de la correspondiente prestación, para pasar ellas a abonar el subsidio al trabajador. Para lo cual comunicarán a la empresa cuales son los trabajadores afectados.

INFORMACIÓN LABORAL

Nº 2
AÑO 2016

© 2016 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote Escartín

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director del Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Enrique de la Villa Gil

Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo
y Seguridad Social. Abogado y socio de Roca Junyent

Aurelio Desdentado Bonete

Profesor honorífico de la Universidad Carlos III de Madrid.
exMagistrado del Tribunal Supremo

Manuel Carlos Palomeque López

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Salamanca

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social
de la Audiencia Nacional

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

Lourdes Martín Florez

Uría Menéndez Abogados

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

Iñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

David Lantarón Barquín

Profesor Titular (acreditado como Catedrático)
de Derecho del Trabajo. Universidad de Cantabria

Francisco Javier Gómez Abelleira

Profesor Titular de Derecho del Trabajo.
Universidad Carlos III de Madrid

Ana Belén Muñoz Ruiz

Profesora Titular Visitante de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social.
Universidad Carlos III de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

Manuel Álvarez de la Rosa

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de La Laguna

María Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

RESPONSABLE REVISTA ARANZADI-CIVITAS- LEX NOVA

Silvia Alzate

Licenciada en Derecho

EDITOR

Roberto Alonso

Relaciones laborales